

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

20340 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1995, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para 1995, relacionados con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 8 de agosto de 1995, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 24580, columna segunda, base sexta, punto b), donde dice: «reparto de las solicitudes entre los distintos centros directivos de la Secretaría de Estado», debe decir: «reparto de solicitudes entre los Organos Superiores del Departamento representados en la Comisión de Selección...».

En las mismas páginas, columna y base, punto c), donde dice: «en función de las solicitudes correspondientes a cada centro directivo», debe decir: «en función de las solicitudes correspondientes a cada uno de los Organos Superiores citados».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20341 *RESOLUCION de 23 de agosto de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden subvenciones a entidades locales que desarrollen programas de formación-empleo, a iniciar durante el año 1995.*

Mediante Resolución de 7 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la Secretaría de Estado de Educación, han sido convocadas subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de formación-empleo, a iniciar durante el año 1995.

Asimismo, por Resolución de 24 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), de la Secretaría de Estado de Educación, se ha ampliado la cuantía referida en el punto 22.1 de la Resolución citada, dada la calidad y cuantía de los proyectos presentados por las entidades solicitantes.

Realizado el estudio de los proyectos presentados por la Comisión a que se refiere el punto 20.1 de la Resolución de convocatoria; aplicados los criterios preferenciales referidos en el punto 20.3 de la citada disposición, y los de conformidad con la priorización que hace la Dirección Provincial de Educación y Ciencia respectiva, posibilidad de existencia de estos programas en todas las provincias solicitantes, llegar al mayor número de entidades locales, concesión de más subvenciones en las pro-

vincias que más solicitan, valoración de la continuidad de los programas y establecimiento de módulos de subvención teniendo en cuenta el coste del perfil, su continuidad, densidad de población de la entidad local solicitante y número de grupos por perfil; consideradas las alegaciones, una vez efectuado el trámite de audiencia del interesado, en base al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y elaborada la propuesta de resolución, en la que constan las entidades subvencionadas, cuantía de la subvención y perfil subvencionado, las entidades excluidas y causas de exclusión y las entidades en reserva, es decir, las que, reuniendo todos los requisitos de la convocatoria, no han podido ser subvencionadas, dada la priorización y la limitación presupuestaria,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta definitiva efectuada por la Comisión seleccionadora referida en el apartado 20.1 de la Resolución de 7 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la Secretaría de Estado de Educación.

En consecuencia:

A) Se excluyen las solicitudes de las entidades locales relacionadas en anexo I a la presente disposición, en aplicación de la Resolución de 7 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por las siguientes causas:

- 1.ª Haber presentado la solicitud fuera del plazo señalado en el punto 18.1 de la Resolución de convocatoria.
- 2.ª No ajustarse el proyecto a la convocatoria.
- 3.ª No ser entidad local.
- 4.ª Falta de documentación.

B) 1. Se conceden subvenciones a las entidades locales que se relacionan en anexo II a esta Resolución, en las cuantías detalladas y en los perfiles profesionales que se especifican.

2. El importe de la subvención por cada grupo de jóvenes deberá destinarse a los conceptos detallados en el apartado 22.2 de la Resolución de convocatoria referida.

C) 1. Se consideran como entidades en reserva (anexo III), aquellas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución de 7 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, y una vez aplicados los criterios referidos anteriormente, no han podido ser subvencionadas en todos o algunos de los grupos solicitados, dada la limitación presupuestaria establecida en el punto 22.1 de aquélla, y 1 de la de 24 de julio de 1995, de ampliación de la cuantía.

2. La concesión de subvención a alguna de las entidades locales referidas en el punto anterior queda condicionada a la renuncia o no formalización del convenio, señalado en el punto 16 de la Resolución de convocatoria, por parte de alguna de las entidades reseñadas en el anexo II.

3. De producirse las circunstancias descritas en el apartado anterior, las nuevas concesiones se determinarán, previa reunión de la Comisión seleccionadora de referencia, por Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. 1. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Resolución, las entidades locales subvencionadas (anexo II) deberán suscribir convenio con las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, en las condiciones detalladas en los apartados 16.1 y 16.2 de la Resolución de convocatoria.

2. Una vez formalizado el preceptivo convenio, y en cumplimiento del punto 23 de la Resolución referida en el apartado anterior, se efectuará el libramiento de las cantidades concedidas a las entidades subvencionadas, según se estipule en los convenios de referencia.

Tercero. 1. Las entidades beneficiarias deberán justificar las cantidades otorgadas en el plazo de dos meses a partir de la finalización del convenio referido en el párrafo anterior, ateniéndose a lo dispuesto en el punto 24 de la Resolución de convocatoria.

2. La no justificación en tiempo y forma de las subvenciones percibidas conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, asesoramiento, inspección y cualquier otra actividad que resulte necesaria para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención conlleva.

Asimismo, y en lo que se refiere a programaciones, las entidades beneficiarias tendrán que ajustarse a lo dispuesto en el punto 12 de la Resolución de 7 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación.

Quinto. Contra la presente Resolución, y en aplicación de la disposición transitoria única, apartado 3, del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional,

en la forma y plazo prevenidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de agosto de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Proyectos excluidos

Los presentados por las entidades locales de:

- El Franco-La Caridad (Asturias) (1).
- Ribadesella (Asturias) (4).
- Avila (3).
- Las Navas del Marqués (Avila) (4).
- Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) (1).
- Ampuero (Cantabria) (1).
- Alba de Tormes (Salamanca) (4).
- Diputación de Salamanca (Salamanca) (1).
- Segovia (1).
- Benavente (Zamora) (2).

ANEXO II

Proyectos subvencionados

Provincia/entidad local	Perfil	Número de grupos	Cuantía Pesetas
<i>Albacete</i>			
Albacete	Ayudante de Cocina	1	7.800.000
	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	7.800.000
Almansa	Reparador de calzado y marroquinería	1	7.600.000
Hellín	Operario de albañilería	1	7.200.000
Mancomunidad Sierra del Segura (Elche de la Sierra)	Operario de albañilería	1	7.200.000
	Ayudante de restaurante-bar	1	7.800.000
Tobarra	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Villarrobledo	Operario viticultor y de elaboración de vinos	1	7.200.000
<i>Asturias</i>			
Avilés	Operario de matadero y primeras transformaciones cárnicas	1	7.600.000
Castrillón (Piedrasblancas)	Ayudante de cocina/Ayudante de restaurante-bar	1	8.000.000
Gijón	Servicios auxiliares de oficina	1	7.400.000
	Operario de imprenta rápida y manipulados	1	7.600.000
Llanes	Operario de albañilería	1	7.400.000
	Operario de carpintería/operario de albañilería	1	8.000.000
Mancomunidad de Servicios Centro Oriental de Asturias (Nava)	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	7.600.000
Mancomunidad Valle del Nalón (Sotrondio)	Servicios auxiliares de oficina	1	8.000.000
Navia	Ayudante de restaurante-bar	1	7.800.000
Oviedo	Ayudante de restaurante-bar	1	7.400.000
Parres	Ayudante de restaurante-bar	1	4.488.671
Tineo	Operario de carpintería/operario de albañilería	1	8.000.000
<i>Avila</i>			
Candeleda	Operario de fontanería/operario de cantería	1	6.971.000
Sotillo de la Adrada	Operario de actividades forestales	1	4.775.000
<i>Badajoz</i>			
Almendralejo	Operario de construcciones metálicas en aluminio	1	7.800.000
Azuaga	Operario de albañilería	1	7.600.000
Badajoz	Pintor-empapelador	1	7.000.000
Berlanga	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Fregenal de la Sierra	Operario de matadero y primeras transformaciones cárnicas	1	8.000.000
Jerez de los Caballeros	Operario de calderería	1	7.713.010
Mérida	Operario de excavaciones arqueológicas y reconstrucción de mosaicos	1	7.200.000
Monesterio	Pintor-empapelador	1	7.600.000
Monterrubio de la Serena	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Puebla de la Calzada	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Salvaleón	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Salvatierra de los Barros	Operario de alfarería y cerámica	1	7.400.000

Provincia/entidad local	Perfil	Número de grupos	Cuantía Pesetas
Valdelacalzada	Operario de cultivos frutícolas	1	8.000.000
Zafra	Ayudante de restaurante-bar	1	8.000.000
<i>Baleares</i>			
Artá	Operario de albañilería	1	7.600.000
Calviá	Buceo a poca profundidad	1	7.600.000
Son Servera	Ayudante de restaurante-bar	1	7.800.000
<i>Burgos</i>			
Aranda de Duero	Yesista escayolista/operario de instalaciones eléctricas de baja tensión	1	8.000.000
Miranda de Ebro	Operario de calderería	1	8.000.000
<i>Cáceres</i>			
Arroyo de la Luz	Operario de viveros y jardines	1	7.400.000
Arroyomolinos	Operario de captación, transformación y envasado de productos silvestres	1	8.000.000
Coria	Ayudante de restaurante-bar	1	7.600.000
	Operario de cultivos hortícolas		7.600.000
Jarandilla de la Vera	Ayudante de restaurante-bar	1	8.000.000
Losar de la Vera	Operario de cultivos hortícolas	1	8.000.000
Madrigalejo	Operario de cultivos hortícolas	1	8.000.000
Mancomunidad del Tamuja (Plasenzuela)	Operario de captación, transformación y envasado de productos silvestres	1	8.000.000
Mancomunidad Valle Alagón (Galisteo)	Operario de carpintería	1	8.000.000
Moraleja	Operario de carpintería	1	8.000.000
Navalmoral de la Mata	Ayudante de cocina	1	8.000.000
Plasencia	Operario de carpintería	1	7.600.000
	Ayudante de restaurante-bar	1	7.400.000
Serradilla	Operario de actividades forestales	1	7.400.000
Santa Marta de Magasca	Operario de telares	1	8.000.000
Trujillo	Cuidador de caballos	1	7.800.000
Villanueva de la Vera/Madrigal de la Vera	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	7.600.000
<i>Cantabria</i>			
Cabezón de la Sal	Operario de carpintería	1	8.000.000
Camargo	Operario de soldadura	1	8.000.000
Castro Urdiales	Operario de calderería	1	8.000.000
Laredo	Operario de fontanería	1	8.000.000
Pielagos	Operario de albañilería	1	7.600.000
Reinosa	Ayudante de cocina	1	8.000.000
Santander	Operario de albañilería	1	6.800.000
	Ayudante de restaurante-bar	1	7.400.000
Torrelavega	Operario de viveros y jardines	1	7.000.000
	Operario de calderería	1	7.600.000
<i>Ceuta</i>			
Ceuta	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	8.000.000
<i>Ciudad Real</i>			
Alcázar de San Juan	Ayudante de reparación de vehículos/Operario de soldadura	1	8.000.000
La Solana	Operario de albañilería	1	7.400.000
Mancomunidad de Cabañeros (Horcajo de los Montes)	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	7.600.000
Manserja (Mancomunidad de Servicios de Jabalón)-Valdepeñas	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Miguelturra	Operario de viveros y jardines	1	7.400.000
Puertollano	Operario de revestimientos ligeros	1	7.000.000
	Operario de albañilería	1	7.000.000
San Carlos Valle	Operario de albañilería	1	7.400.000
Terrinches/Puebla del Príncipe	Operario de albañilería	1	7.400.000
Tomelloso	Operario de imprenta rápida y manipulados	1	7.800.000
<i>Cuenca</i>			
Las Pedroñeras	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	7.600.000
<i>Guadalajara</i>			
Azuqueca de Henares	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	8.000.000
Guadalajara	Operario de albañilería	1	7.200.000
<i>Huesca</i>			
Fraga	Operario de albañilería/Pintor empapelador	1	8.000.000
Huesca	Operario de carpintería	1	8.000.000
Sabiñánigo	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000

Provincia/entidad local	Perfil	Número de grupos	Cuantía - Pesetas
<i>León</i>			
Bembibre	Operario de cantería/Operario de fontanería	1	8.000.000
Cistierna	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Diputación de León	Operario de matadero y primeras transformaciones cárnicas	1	7.600.000
Fabero	Operario de actividades forestales/Ayudante de restaurante-bar	1	8.000.000
Mancomunidad Orbigo (Villarejo de Orbigo)	Operario de viveros y jardines	1	6.250.000
Páramo del Sil	Operario de actividades forestales/Operario de cantería	1	8.000.000
Ponferrada	Operario de viveros y jardines	1	7.200.000
Toreno	Operario de fontanería/Operario de albañilería	1	8.000.000
Villablino	Operario de industrias lácteas	1	8.000.000
<i>Madrid-este</i>			
Alcalá de Henares	Operario de mecanizado de la madera	1	7.600.000
	Operario de viveros y jardines	1	6.800.000
	Operario de cultivos hortícolas	1	-
Arganda del Rey	Operario de imprenta rápida y manipulados	1	7.800.000
Missem (Campo Real)	Operario de fabricación e instalación de muebles	1	8.000.000
Rivas Vaciamadrid	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
San Martín de la Vega	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	4.500.000
<i>Madrid-norte</i>			
Pedrezuela	Ayudante de cocina	1	8.000.000
<i>Madrid-oeste</i>			
Collado Villalba	Operario de carpintería	1	7.200.000
El Escorial	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Galapagar	Operario de construcciones metálicas en aluminio	1	8.000.000
Majadahonda	Operario de imprenta rápida y manipulados	1	8.000.000
Pozuelo de Alarcón	Ayudante de reparación de vehículos	1	6.250.000
Torrelodones	Ayudante de restaurante-bar	1	7.800.000
Villanueva de la Cañada	Operario de carpintería	1	8.000.000
<i>Madrid-sur</i>			
Getafe	Operario de actividades forestales	1	7.000.000
	Operario de mecanizado de la madera	1	7.800.000
Leganés	Operario de viveros y jardines	1	7.000.000
	Ayudante de cocina	1	7.720.000
	Operario de albañilería	1	6.800.000
Mancomunidad Suroeste (Griñón)	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	8.000.000
Navalcarnero	Ayudante de restaurante-bar	1	6.077.000
Parla	Ayudante de restaurante-bar	1	7.400.000
Pinto	Auxiliar dependiente de comercio	1	7.200.000
Valdemoro	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	6.048.520
<i>Melilla</i>			
Melilla	Operario de fontanería	1	7.400.000
	Operario de imprenta rápida y manipulados	1	7.800.000
<i>Murcia</i>			
Alcantarilla	Operario de fontanería	1	7.600.000
Alhama de Murcia	Operario de fontanería	1	8.000.000
Bullas	Operario de albañilería	1	7.600.000
Cartagena	Operario de viveros y jardines	1	7.200.000
Ceutí	Reparador de calzado y marroquinería	1	8.000.000
Jumilla	Operario de viveros y jardines	1	7.200.000
La Unión	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Lorca	Pintor-Empapelador	1	4.320.000
	Operario de albañilería	1	4.320.000
	Ayudante de restaurante-bar	1	4.320.000
	Auxiliar de chapa y pintura del automóvil	1	4.320.000
	Servicios auxiliares de oficina	1	4.320.000
	Operario de fontanería	1	8.000.000
	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	8.000.000
Mancomunidad Valle Ricote (Archena)	Operario de fontanería	1	8.000.000
	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	6.441.155
	Operario de albañilería	1	6.441.155
	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	6.441.155
	Ayudante de reparación de vehículos	1	6.441.155
	Ayudante de cocina	1	6.441.155
	Operario de construcciones metálicas en aluminio	1	6.441.155
Torre Pacheco	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Totana	Operario de alfarería y cerámica	1	7.200.000
Yecla	Operario de viveros y jardines	1	7.000.000

Provincia/entidad local	Perfil	Número de grupos	Cuantía - Pesetas
<i>Palencia</i>			
Aguilar de Campoo	Operario de carpintería	1	8.000.000
Dueñas	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Guardo	Operario de actividades forestales	1	7.600.000
Palencia	Ayudante de restaurante-bar	1	7.400.000
<i>La Rioja</i>			
Logroño	Operario de soldadura	1	8.000.000
<i>Salamanca</i>			
Ciudad Rodrigo	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	8.000.000
Fuenteguinaldo	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Mancomunidad Linares de Riofrio (Linares de Riofrio)	Operario de albañilería	1	7.600.000
Peñaranda de Bracamonte	Operario de imprentas rápidas y manipulados	1	8.000.000
Salamanca	Operario de construcciones metálicas en aluminio	1	7.600.000
	Pintor-Empapelador	1	7.000.000
Santa Marta de Tormes	Operario de viveros y jardines	1	7.400.000
<i>Segovia</i>			
Coca	Operario de actividades forestales	1	7.400.000
Cuéllar	Ayudante de restaurante-bar	1	8.000.000
El Espinar	Operario de mecanizado de la madera	1	8.000.000
Mancomunidad M. del Eresma (Cabañas de Polendos)	Operario de matadero y primeras transformaciones cárnicas	1	8.000.000
Nava de la Asunción	Operario de albañilería	1	7.600.000
<i>Soria</i>			
Olvega	Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión	1	8.000.000
San Esteban de Gormaz	Ayudante de restaurante-bar	1	8.000.000
<i>Teruel</i>			
Andorra	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Teruel	Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión	1	7.600.000
Valderrobres	Ayudante de cocina	1	8.000.000
<i>Toledo</i>			
Villacañas	Ayudante de cocina/Ayudante de restaurante-bar	1	8.000.000
<i>Valladolid</i>			
Medina del Campo	Operario viticultor y de elaboración de vinos	1	7.042.150
Olmado	Operario de viveros y jardines/Floricultura	1	8.000.000
Valladolid	Operario de mantenimiento básico de edificios	1	8.000.000
<i>Zamora</i>			
Toro	Ayudante de restaurante-bar	1	8.000.000
<i>Zaragoza</i>			
Calatayud	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	7.600.000
Ejea de los Caballeros	Operario de viveros y jardines	1	7.600.000
Gallur	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	7.600.000
La Puebla de Alfindén	Operario de albañilería	1	7.600.000
Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro (La Puebla de Alfindén)	Operario de viveros y jardines	1	7.400.000
Zaragoza	Operario de albañilería	1	5.558.872

ANEXO III**Proyectos en reserva**

Se consideran en reserva todas las entidades locales cuyos proyectos no han podido ser subvencionados en su totalidad, así como las siguientes:

Asturias:

Cangas de Onís.
Carreño.
Gozón (Luanco).

Ibías.

Mancomunidad de Municipios de Oriente (Infiesto).
Pravia.
Ribera de Arriba (Soto de la Ribera).

Badajoz:

Castuera.
Los Santos de Maimona.
Pueblo Nuevo del Guadiana.
Santa Marta de los Barros.
Talarrubias.

Cáceres:
Plasenzuela.

Cantabria:
Hazas de Cesto (Beranga).
Meruelo.

Ciudad Real:
Alcolea de Calatrava.
Almagro.
Castellar de Santiago.
Corral de Calatrava.
Herencia.
Torralba de Calatrava.
Torre de Juan Abad.
Villahermosa.

Huesca:
Diputación Provincial de Huesca.

Madrid-este:
Colmenar de Oreja.
Coslada.

Madrid-oeste:
San Lorenzo de El Escorial.
Villanueva del Pardillo.

Murcia:
Blanca.
Santomera.

Salamanca:
Diputación de Salamanca.

Teruel:
Alcorisa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20342 RESOLUCION de 7 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IV Convenio Colectivo de la empresa «Corporación Olivánera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa «Corporación Olivánera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima» (COOSUR), (código de convenio número 9007722), que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Comités de Empresas de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO COLECTIVO. AÑO 1995 CORPORACION OLIVARERA DEL SUR PARA EL DESARROLLO OLEICOLA, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa «Corporación Olivánera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima» (COOSUR).

Artículo 2. *Ambito personal.*

El presente Convenio afectará a todo el personal de la empresa «Corporación Olivánera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima», tanto fijo como fijo discontinuo y eventual, con exclusión de los comprendidos en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y los contratados que puedan llevar a cabo de Licenciados, al amparo del Real Decreto-ley 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. *Ambito temporal. Denuncia y prórroga.*

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1995, quedando denunciado para el presente año en el momento de su firma, sin necesidad expresa de comunicación a la empresa.

A partir del 31 de diciembre de 1995, dejarán de tener vigor las disposiciones no normativas de este Convenio, de acuerdo con el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, reformado por la Ley 11/1994, de 19 de mayo. Hasta que se suscriba nuevo Convenio, los trabajadores seguirán percibiendo las mismas remuneraciones pactadas en éste. Aprobado el nuevo Convenio, se practicarán las liquidaciones que correspondan.

Artículo 4. *Incremento salarial. Revisión.*

Se establece un incremento del 3 por 100 sobre todos los conceptos que componen la masa salarial, excepción hecha del de Antigüedad y lo preceptuado en la disposición final segunda del Convenio.

Los atrasos referentes a este Convenio se abonarán con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1995 sobre los mismos conceptos a los que se hace mención en el párrafo anterior.

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5 por 100 respecto a la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial por diferencia en los conceptos retributivos enumerados en el párrafo primero, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento tendrá efectos desde el 1 de enero de 1995, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1996. La revisión salarial se abonará en una sola paga y durante el primer trimestre de 1996.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

La estructura salarial del presente Convenio sustituye y excluye a las diferentes estructuras salariales, incluidos conceptos indemnizatorios de los respectivos convenios colectivos que, con anterioridad, se han aplicado al personal de esta empresa.

El Convenio compensa y absorbe los diversos conceptos retributivos y cualquier mejora lograda por el personal, bien a través de otros convenios o laudos, o bien por decisión unilateral de la empresa o acuerdo individual, según cómputo anual.

Quedan, asimismo, absorbidos por este Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio, considerado en cómputo anual.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad de lo pactado.*

En el supuesto de que la autoridad laboral competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunas de las cláusulas del presente Convenio, y a juicio de una parte, ello desvirtuase el contenido del mismo, quedaría invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse de nuevo por ambas representaciones.